

**CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS
PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN EL ÁMBITO DE
LAS PRESTACIONES DE LA AGENCIA VALENCIANA DE
SALUD**

En Valencia, a 11 de junio de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D. Luis Rosado Bretón, Conseller de Sanitat de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanitat, aprobado por Decreto del Consell 111/2011, de 2 de septiembre, y en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Salud, en representación de la misma, conforme a la delegación de competencias aprobada por Acuerdo de 1 de febrero de 2007, de dicho Consejo de Administración, publicado en el DOCV nº 5.453, de 19 de febrero de 2007. Autorizado específicamente por el Acuerdo del pleno del Consell de fecha 8 de junio de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 f, de la ley 5/1983 de 30 de diciembre de Gobierno Valenciano.

De otra parte, D. Jaime J. Carbonell Martínez, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante con NIF 21619251-X, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 27.a)1 de los Estatutos del citado Colegio,

De otra parte D. Jesús Bellver Roses Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón con NIF 22617603-R, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 10.6 a) de los Estatutos del citado Colegio.

De otra parte Dña. María Teresa Guardiola, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia con NIF 19077191-W en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 15 b) de los Estatutos del mencionado Colegio.

Por otra parte, D. Francisco Javier Benítez Maudes, en nombre y representación de la empresa, Bayer Hispania, S.L., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 2 de noviembre de 2010, ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, D. Enrique Hernández Gajate, con el número 2225 de su protocolo.

Por otra parte, D^a Pilar Esteve Martorell, en nombre y representación de la empresa de distribución Alternativa Comercial Farmacéutica, S.A (ALCOFARSA) , en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 14 de julio de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín con el número 3775 de su protocolo.

Por otra parte, D^a M^a del Carmen Margarit Serrano, en nombre y representación de la empresa de distribución Cooperativa Valenciana de Asociados Farmacéuticos Establecidos, S.L., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 22 de julio de 2010 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Juan Bover Belenguer con el número 2738 de su protocolo.

Por otra parte, D. Rafael Navarro Cubells, en nombre y representación de la empresa de distribución Sideritis S.L, en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 27 de octubre de 1995 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Jose Vicente Roig Dalmau con el número 1069 de su protocolo.

Por otra parte, D. Rafael Vila Peiró y D. Jose Ramón Vila Peiró en nombre y representación de la empresa de distribución Vila Peiró, S.A., en su calidad de apoderados de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 20 de octubre de 2010, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Francisco Javier Martinez Laburta con el número 1760 de su protocolo.

Por otra parte, D. Javier López Gil en nombre y representación de la empresa de distribución Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L. (HEFAME), en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 11 de octubre de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. Pedro Solana Hernández, con el número 2101 de su protocolo.

Por otra parte, D. Javier López Gil, en nombre y representación de la empresa de distribución Farmacéutica del Mediterráneo, S.A.U., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 11 de octubre de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. Pedro Solana Hernández, con el número 2103 de su protocolo.

Por otra parte, D^a Laura Sena Martí, en nombre y representación de la empresa de distribución ORTOVAL, S.A. en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 25 de febrero de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. José Alicarte Domingo, con el número 739 de su protocolo.

Por otra parte, D. Joaquín López Laguna, en nombre y representación de la empresa de distribución Alliance Healthcare España, S.A. (Safa Galénica, S.A.), en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 15 de enero de 2008, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Juan José de Diego Isasa, con el número 91 de su protocolo.

Por otra parte, D. Jose Juan Caballero Barquero, en nombre y representación de la empresa de distribución Nexiapharma, S.A., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 15 de enero de 2008, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Juan José de Diego Isasa, con el número 85 de su protocolo.

Por otra parte, D. Ernesto Fuster Torres, en nombre y representación de la empresa de distribución Centro Farmacéutico, S.L., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 23 de enero de 2012, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Joaquín Borrell García, con el número 264 de su protocolo.

Por otra parte, D. David Pardo Polo, en nombre y representación de la empresa de distribución Federación Farmacéutica, S.Coop.C.L., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 22 de marzo de 2005, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Agustín Ferrán Fuentes, con el número 839 de su protocolo.

Todas las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para suscribir el presente **CONVENIO PARA SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS DE GLUCEMIA**, en base a lo cual:

EXPONEN

I.- Las Tiras Reactivas para la determinación de glucosa en sangre, resultan necesarias para el control y autocuidado de los pacientes diabéticos. El uso de tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre por los pacientes contribuye a la implicación del paciente en el control efectivo de su enfermedad.

II.- El suministro de estos productos a pacientes diabéticos, es una prestación sanitaria financiada, en base al Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece **la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud** y el procedimiento para su actualización. El Real Decreto de Cartera de Servicios comunes del SNS establece en su punto 6.4.1 que a los pacientes con Diabetes Mellitas se les debe de facilitar el material necesario para el control de su enfermedad. Esta prestación ha sido realizada tradicionalmente a través de las oficinas de farmacia previa receta médica oficial que a tal efecto emiten los facultativos médicos en el ámbito de la Agencia Valenciana de Salud. El Real Decreto 1662/2000, de 29 de

septiembre, sobre productos farmacéuticos para diagnóstico in vitro establece, en su artículo 13.4, que la venta al público de los productos para autodiagnóstico se realizará exclusivamente a través de las oficinas de farmacia, no encontrándose afectados por esta norma, según establece en la disposición adicional segunda del referenciado Real Decreto, los criterios y medidas en materia de financiación de los servicios de salud que se adopten por las autoridades sanitarias competentes. En base a la anterior normativa mencionada, la Conselleria de Sanitat ha decidido financiar esta prestación del SNS a través de las Oficinas de farmacias en recetas expedidas en régimen ambulatorio a pacientes de la Agencia Valenciana de Salud a través de su línea presupuestaria Programa 412.23 línea T0319000.

III.- Al contrario que los medicamentos, efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica, las tiras reactivas para la determinación de la glucemia no tienen fijado su precio a nivel nacional, ni han de cumplir el procedimiento ni los requisitos de identificación (cupón-precinto) que aquellos tienen establecidos, para su inclusión en la oferta del Sistema Nacional de Salud.

IV.- La especificidad del tratamiento para el colectivo de pacientes al que se dirige y la cronicidad de esta patología, aconsejan mantener, entre otras alternativas, el canal farmacéutico para el suministro de estos productos, dado el apoyo que los farmacéuticos realizan en los procedimientos de atención farmacéutica ofreciendo consejo sanitario, seguimiento farmacoterapéutico y apoyo profesional a los pacientes, así como la mayor capilaridad de distribución y la mejor accesibilidad geográfica y de horarios.

Para mantener el suministro de estos productos en el canal de distribución farmacéutico resulta conveniente superar las deficiencias derivadas de la falta de ordenación expuesta, de modo que las condiciones en que se efectúe este suministro se asimilen a las establecidas para los medicamentos y efectos y accesorios, incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de la Salud.

A tal fin, las partes representadas acuerdan formalizar el presente

CONVENIO PARA SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS,

en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones económicas, de etiquetado y de facturación de las tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre, prescritas a los pacientes diabéticos beneficiarios de la Agencia Valenciana de Salud, en receta médica oficial y dispensadas en oficinas de farmacia y facturables con cargo a la Agencia Valenciana de Salud.

SEGUNDA.- Obligaciones de las Oficinas de Farmacias sobre precio de facturación de tiras reactivas a la Agencia Valenciana de Salud

Las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana aplicarán un precio de facturación de 21,95 euros (IVA incluido) o equivalente por tira reactiva, incluidos impuestos, por cada envase de 50 tiras reactivas válidamente dispensadas, mediante receta médica oficial del Sistema Nacional de Salud, a través de las Oficinas de Farmacia, durante el año 2012 y de 21,95 euros (IVA incluido) o equivalente por tira reactiva durante el año 2013.

AÑO	PRECIO CAJA 50 TIRAS
2012 (a partir 1 de junio de 2012) y 2013	21,95 euros (IVA incluido)

A las cantidades anteriores se les descontará, en su caso, las aportaciones realizadas por los beneficiarios.

Las cantidades enumeradas representan un beneficio bruto para la oficina de farmacia de 2 euros.

Las cantidades enumeradas representan un beneficio bruto para los almacenes distribuidores de 0,8 euros.

El precio de venta laboratorio (PVL), sin impuestos, para nuevas presentaciones no podrá ser superior a 0.5228 euros/tira reactiva (26,14 euros/envase 50 tiras reactivas) tal y como se refleja en la cláusula séptima del presente Convenio.

TERCERA.- Etiquetas autoadhesivas.

Las Oficinas de Farmacia deberán colocar en el lugar reservado para el cupón precinto de la receta médica oficial o en la hoja justificativa en los servicios de receta electrónica, la etiqueta autoadhesiva de la que van provistos los envases de tiras reactivas para la determinación de glucemia.

No podrán ser dispensados con cargo a la Agencia Valenciana de Salud los envases de tiras reactivas para la determinación de glucemia que no vayan provistos de la etiqueta referida en el Anejo I.

CUARTA.-- Obligaciones de la empresa suministradora y los almacenes distribuidores sobre descuentos y margen bruto

La empresa suministradora de tiras reactivas para la determinación de glucemia se compromete a realizar un descuento sobre su precio de venta laboratorio (PVL) sin impuestos, por cada envase de tiras reactivas para su dispensación a través de receta médica oficial del Sistema Nacional de Salud por las oficinas de farmacia, que permite alcanzar los compromisos expresados en la cláusula II, según la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE
2012 (a partir 1 de junio de 2012) y 2013	37,2 %

El cálculo de la cantidad total a reembolsar por la empresa suministradora se efectuará tomando como base el consumo de tiras reactivas durante el mes natural anterior, obtenido a través de los datos de facturación presentados por las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma Valenciana, a la Agencia Valenciana de Salud.

La cuantía económica por Colegio Oficial de Farmacéuticos provincial que supone el descuento a que hace referencia el párrafo anterior, será comunicada a la empresa por la Agencia Valenciana de Salud en los 20 días siguientes al cierre de facturación mensual.

El descuento que corresponda a cada mensualidad se deberá hacer efectivo en los 30 días del mes siguiente al mes que corresponda la liquidación, y en la Cuentas Corrientes de los COF provinciales indicadas a continuación:

COF Valencia: Banco de Valencia CC 0093 0100 63 009479
COF Alicante: Banco Caja de Ahorros del Mediterráneo CC2090-0048-88-0200024273
COF Castellón: Banco de Valencia CC0093.0525.86.0001115141

En el Anejo III se relacionan las empresas participantes del presente Convenio

Los Almacenes de Distribución, relacionados en el anejo IV, aplicarán un margen bruto de acuerdo a la estipulación segunda del presente Convenio para conformar el precio de venta de almacén a la oficina de farmacia.

QUINTA.-- Obligaciones de las oficinas de farmacia, los almacenes distribuidores y la Agencia Valenciana de Salud en relación a la verificación de la utilización de los envases de tiras reactivas

La Agencia Valenciana de Salud suministrará todos los meses a la empresa suministradora el consumo de tiras reactivas, obtenido a través de los datos de facturación presentados por las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma Valenciana, a la Agencia Valenciana de Salud. En los supuestos que se desee realizar una verificación especial, la Agencia Valenciana de Salud suministrará los registros mensuales facturados con la información del mes de facturación, provincia, oficina de farmacia, producto y número de receta médica oficial de la Agencia Valenciana de Salud.

Por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos se suministrará todos los meses a la empresa suministradora el consumo de tiras reactivas, obtenido a través de los datos de facturación presentados por las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma Valenciana, a la Agencia Valenciana de Salud. La información estará desagregada a a nivel de mes de facturación, provincia, oficina de farmacia, producto y número de receta de la Agencia Valenciana de Salud.

En el Anejo III se relacionan las empresas participantes del presente Convenio

SEXTA.- Identificación de los envases.

La empresa suministradora de tiras reactivas para la determinación de la glucemia, dotará a los envases de éstas con una etiqueta autoadhesiva de seguridad con las características que se detallan en el Anejo I que se adjunta al presente convenio.

SEPTIMA.- Introducción de nuevos productos.

Durante la vigencia del presente Convenio, las tiras reactivas a dispensar con cargo a la Agencia Valenciana de Salud deberán ser las relacionadas en el Anejo II.

La comercialización de nuevos tipos o presentaciones de tiras reactivas para la determinación de la glucemia, deberá ser notificada por escrito, y dirigida a la Agencia Valenciana de Salud, con al menos 15 días naturales de antelación a su puesta en el mercado.

En este supuesto el precio de venta laboratorio (PVL), sin impuestos, no podrá ser superior a 0.5228 euros/tira reactiva (26,14 euros/envase 50 tiras reactivas), al que será de aplicación lo dispuesto en la estipulación 2ª y 4ª.

La Agencia Valenciana de Salud tras revisar el cumplimiento de las condiciones requeridas en el presente contrato, procederá a actualizar y circular el Anejo II.

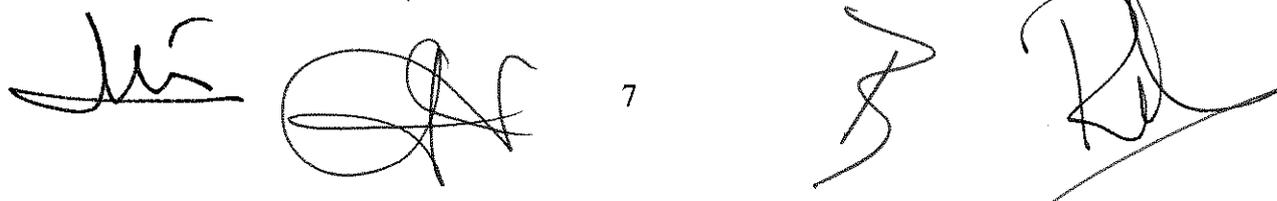
OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por un representante designado por cada uno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, un representante designado por la empresa suministradora de tiras reactivas para la determinación de glucemia, un representante de FENIN y tres representantes designados por Agencia Valenciana de Salud, actuando uno de éstos como Presidente de la Comisión, mientras que otro de los representantes de la Agencia Valenciana de Salud actuará como secretario de la misma. Esta Comisión se reunirá anualmente con carácter ordinario en el mes de Febrero, y de manera extraordinaria a requerimiento de alguna de las partes.

Las funciones de dicha Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- Determinar, en caso de discrepancias, las cantidades a abonar por la empresa suministradora.
- Interpretar el presente Convenio y resolver cuantas cuestiones surjan durante la vigencia del mismo.

En lo no previsto expresamente, el régimen y funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



NOVENA.- Vigencia.

1.- La eficacia del presente Acuerdo, por producir efectos favorables para las partes y no lesionar derechos o intereses legítimos, extenderá su vigencia desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 como máximo.

2.- La Conselleria de Sanidad se compromete que durante la vigencia de este Convenio el suministro de las tiras reactivas de glucosa para los pacientes ambulatorios no institucionalizados se realizará a través de receta médica que será emitida por el facultativo y dispensada por el farmacéutico de acuerdo a dicha prescripción.

DÉCIMA.-Revisión.

1.- No obstante, lo previsto en la estipulación anterior, cualquiera de las partes intervinientes podrá instar la revisión de las cláusulas económicas del Acuerdo, comunicada fehacientemente a las demás partes intervinientes, procediendo en tal caso a iniciar la oportuna negociación en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del requerimiento, previa convocatoria por parte de la Agencia Valenciana de Salud efectuada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

2.- Transcurridos treinta días naturales desde la convocatoria sin alcanzar acuerdo, podrá formularse la denuncia del Acuerdo, lo que habrá de ser comunicado a todas las partes intervinientes dentro de los 10 días naturales siguientes, con el efecto de rescisión del mismo a los seis meses de ser formulada.

3.- En cualquier caso, si hay un Acuerdo a nivel del Consejo **Interterritorial** del Sistema Nacional de Salud de normalización de las condiciones de prescripción y dispensación o cualquier iniciativa de compra centralizada en el conjunto Sistema Nacional de Salud, se revisará, en el plazo máximo de un mes, las condiciones estipuladas en el presente Convenio,

UNDÉCIMA.- Causas de Resolución

El presente acuerdo se podrá resolver por las siguientes causas:

Por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

Por acuerdo mutuo de las partes.

Por denuncia de cualquiera de las partes conforme a lo señalado en la estipulación **novena y décima**.

En el supuesto de ausencia de Concerto sobre Prestación Farmacéutica entre la Agencia Valenciana de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de la Comunidad Valenciana

DUODÉCIMA.- Régimen Jurídico

Conforme establece el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el presente Acuerdo queda fuera del ámbito contractual de dicha Ley, si bien, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2, le son de aplicación los principios de la misma al objeto de resolver cualquier dudas o de resolver

cualquier laguna que pudiera presentarse, y ello sin perjuicio de lo establecido especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Conforme a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo, del lugar de la firma del presente Acuerdo.

Conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada, el presente Acuerdo será objeto de publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

DÉCIMOTERCERA.- Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 2012.

DÉCIMOCUARTA. Repercusión económica

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Agencia Valenciana de Salud en la fecha de suscripción del mismo, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de dicha Agencia.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firman cinco ejemplares del presente Convenio y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados al comienzo.

**CONSELLER DE SANITAT
DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**

D. Luis Rosado Bretón

**PRESIDENTE DEL COLEGIO
OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE
VALENCIA**

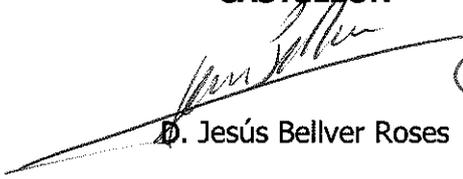
Dña. Maria Teresa Guardiola

**PRESIDENTE DEL COLEGIO
OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE
ALICANTE**

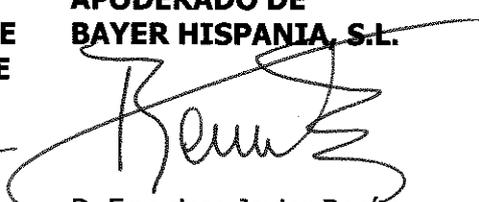
D. Jaime J. Carbonell Martinez



**PRESIDENTE DEL
COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE
CASTELLÓN**


D. Jesús Bellver Roses

**APODERADO DE
BAYER HISPANIA, S.L.**


D. Francisco Javier Benítez
Maudes

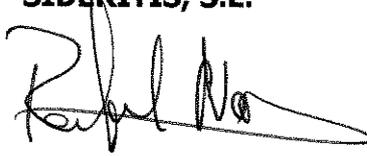
**APODERADO DE
ALCOFARSA**


Da Pilar Esteve Martorell

**APODERADO DE
COOPERATIVA VALENCIANA DE
ASOCIADOS FARMACEUTICOS
ESTABLECIDOS**


Da Ma del Carmen Margarit
Serrano

**APODERADO DE
SIDERITIS, S.L.**


D. Rafael Navarro Cubells

**APODERADO DE
VILA PEIRÓ, S.A.**


D. Rafael Vila Peiró

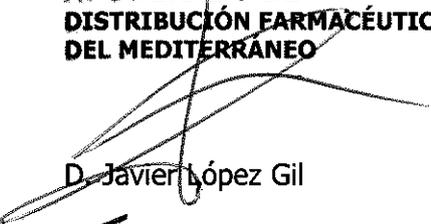
**APODERADO DE
VILA PEIRÓ, S.A.**


D. José Ramón Vila Peiró

**APODERADO DE
HEFAME**

D. Javier López Gil

**APODERADO DE
DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA
DEL MEDITERRÁNEO**


D. Javier López Gil

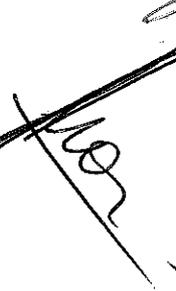
**APODERADO DE
ORTOVAL**


Da Laura Sena Martí

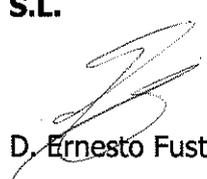
**APODERADO DE
ALLIANCE HEALTHCARE
ESPAÑA, S.A.**


D. Joaquín López Laguna

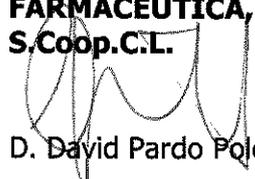
**APODERADO DE
NEXIAPHARMA, S.A.**


D. José Juan Caballero
Barquero

**APODERADO DE
CENTRO FARMACÉUTICO,
S.L.**

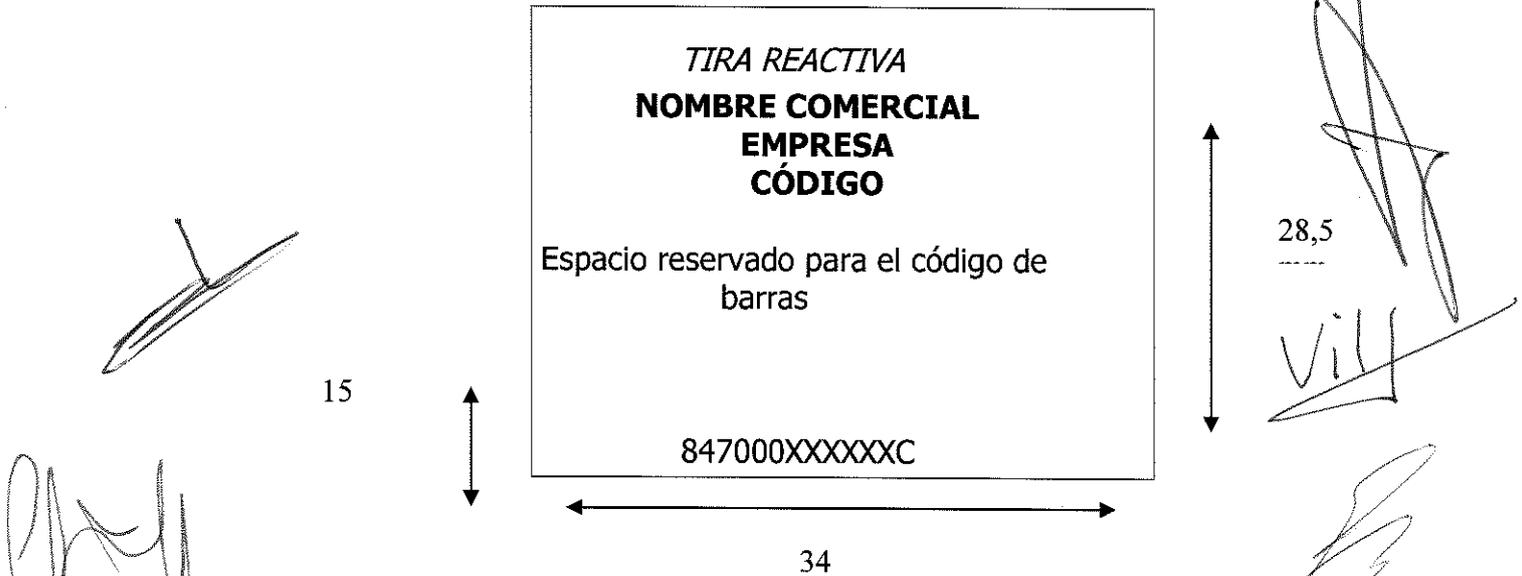

D. Ernesto Fuster Torres

**APODERADO DE
FEDERACIÓN
FARMACÉUTICA,
S.Coop.C.L.**


D. David Pardo Polo

ANEJO I

La etiqueta autoadhesiva de la que irán dotadas las tiras reactivas reunirá las siguientes características:



La etiqueta estará formada por dos partes diferenciadas (zona A y B):

• En la parte superior o zona teórica A se imprimirán, en caracteres normales los siguientes datos:

- Tira reactiva.
- Nombre comercial presentación.
- Empresa.
- Código del producto.

• En la parte inferior o zona teórica B se colocará el código de barras EAN-13/SF, con las debidas garantías de estandarización:

- Seis dígitos que identifican el sector farmacéutico (que serán siempre 847000).
- Seis dígitos correspondientes al código del artículo.
- Un dígito de control del código EAN- 13/SF.

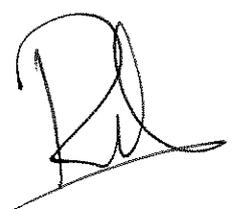
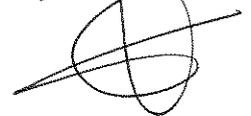
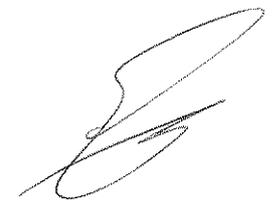
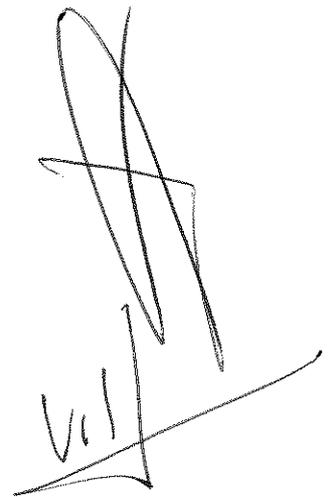
Además, la etiqueta autoadhesiva será de características tales que, al separarla, no se produzca deterioro del envase y en el espacio en el que estaba ubicada

quede al menos, la palabra Dispensado, en Arial, 13, negrita, de color rojo, Pantone 032, y con inclinación de 30°.

La etiqueta autoadhesiva estará dotada de las siguientes medidas de seguridad, que eviten su falsificación, una vez que la empresa ponga el producto en el mercado:

La zona A llevará como medidas de seguridad:

- Leyenda visible únicamente a la luz ultravioleta, que abarque esta zona de la etiqueta, de forma cruzada al texto, en la que figure repetidas veces *S.SALUD*, con fuente Time Bold, de 12 puntos, y 45° de inclinación.
- Texto en microimpresión situado junto al borde lateral derecho de la zona A, en el que figure la leyenda *S.SALUD*, repetida con un cuerpo de 240 micras.
- Toda la etiqueta llevará un fondo de seguridad, en Pantone 2995, con mensaje encriptado con el texto *S.SALUD*, que se leerá con una lente decodificadora. Fondo continuo de diseño de línea fina que posibilite la lectura automática de los códigos de barras.



ANEJO II

EMPRESA	C.N.	MARCA COMERCIAL	P.V.L.
ABBOT CIENTIFICA, S.A. LINEA MEDISENSE	252346	FREESTYLE OPTIUM, 50 uds	25,84
	328260	FREESTYLE LITE -50 UNIDADES	26,14
DISTROSUR, S.A.	167913	LISUBEL CHEK- 50 TIRAS	25,63
	155783	LISUBEL CHEK PULS- 50 TIRAS	25,63
LIFESCAN - JOHNSON & JOHNSON S.A	311860	ONE TOUCH ULTRA 50 (2X25)	25,84
	151934	ONE TOUCH VITA 50 (2X25)	25,84
	157680	ONE TOUCH VERIO 50 (2X25)	26,14
MENARINI DIAGNOSTICOS S.A.	162644	GLUCOCARD G SENSOR 50 TIRAS	25,84
	161621	GLUCOMEN LX SENSOR 50 U	26,14
	151456	GLUCOCARD MEMORY STRIPS 50 TIRAS	27,32
QUIMICA FARMACEUTICA BAYER. SL.	154213	ASCENSIA EASYFILL 50 TIRAS	26
	269571	ELITE 50 TIRAS	27,42
	256404	ASCENSIA GLUCODISC 50 TIRAS	27,42
	311962	BREEZE 2 1477	27,42
	161961	CONTOUR NEXT 50 U	26,14
	151972	CONTOUR LINK	26,14
ROCHE DIAGNOSTICS S.L.	307306	ACCU-CHEK COMPACT 3X17 TIRAS	26,36
	301002	ACCUTREND (ACCU-CHEK) GLUCOSE 50 TIRAS	25,57
	152835	ACCUTREND (ACCU-CHEK) SENSOR COMFORT GLUC. 50 TIR.	27,18
	200599	ACCU-CHEK AVIVA 50 TIRAS	26,14
SANOFI-AVENTIS, S.A.	158969	BGSTAR-TIRAS REACTIVAS 50 U	25,84

ANEJO III

RELACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE

NOMBRE EMPRESA	Domicilio social	Apoderado(a)
ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Avda. de Burgos, 91 -Madrid-	Elisa María Saracho Rotaeché
MENARINI DIAGNOSTICS, S.A.	Avda. del Maresme, 120 Badalona (Barcelona)	Joaquín Carreras Giménez
ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	Avda. de la Generalitat, s/nº -San Cugat del Vallés-	Jaime Vives Arques D. Lars Kalfhaus
BAYER HISPANIA, S.L.	Avda Baix Llobregat, 3-5 -Sant Joan Despí (Barcelona)-	Francisco Javier Benítez Maudes
LIFESCAN & JOHNSON, Company.	Paseo de las Doce Estrellas, 5-7 (Campo de las Naciones) -Madrid-	Pablo Vilaseca Muñoz
DISTROSUR S.A.	Poligono Tecnológico Ojijares, nave 39 Ojijares (Granada)	Salvador Ruiz Mariscal
SANOFI- AVENTIS, S.A.	c/ Josep Pla, 2 -Barcelona-	Carlos Albiol Morales

ANEJO IV

RELACIÓN DE ALMACENES DISTRIBUIDORES DE TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN	APODERADO
Alternativa Comercial Farmacéutica, S.A. (ALCOFARSA)	D ^a Pilar Esteve Martorell
Cooperativa Valenciana de Asociados Farmacéuticos Establecidos, S.L.	D ^a M ^a del Carmen Margarit Serrano
SIDERITIS, S.L.	D. Rafael Navarro Cubells
VILA PEIRÓ, S.A.	D. Rafael Vila Peiró D. José Ramón Vila Peiró
Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L. (HEFAME)	D. Javier López Gil
Farmacéutica del Mediterráneo, S.A.U.	D. Javier López Gil
ORTOVAL, S.A.	D ^a Laura Sena Martí
Alliance Healthcare España, S.A.	D. Joaquín López Laguna
Nexiapharma, S.A.	D. Jose Juan Caballero Barquero
Centro Farmacéutico, S.L.	D. Ernesto Fuster Torres
Federación Farmacéutica, S.Coop.C.L.	D. David Pardo Polo